

**Auto No. 03048**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante los radicados No. 2025ER277707 del 24 de noviembre de 2025 y 2026ER06227 del 19 enero de 2026, el abogado Francisco Bocanegra Polanía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.294.423 y T.P No. 31.131 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado de la sociedad CUSEZAR S.A. con NIT 860.000.531-1, presentó solicitud para el tratamiento silvicultural de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 55 con Calle 153 Costado Occidente de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “Tuset”.

Que, para soportar la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos en formato digital:

1. Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal (FUN) en formato PDF.
2. Certificado de existencia y representación legal de la CUSEZAR S A CUSEZAR con NIT 860.000.531-1, con fecha del 4 de noviembre de 2025.
3. Copia de la cédula de ciudadanía número 93.294.423 de Líbano del señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA
4. Copia de la tarjeta profesional número 31.131 del C.S.J del señor FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA
5. Poder especial otorgado por MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO en calidad de Representante Legal de CUSEZAR S.A., NIT 860.000.531-1, y fideicomitente del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Tuset, administrado por Fiduciaria Davivienda S.A., NIT 800.182.281-5, al abogado FRANCISCO BOCANEGRA POLANÍA.

**Auto No. 03048**

6. Ficha Técnica de Registro - Ficha No. 2.
7. Cartografía del área de intervención en carpeta.
8. Plan de manejo silvicultural.
9. Informe fauna silvestre.
10. Copia tarjeta profesional No. 15.306, de la Ingeniera Forestal ZULY YALILE GARCIA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1192924955.
11. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios - COPNIA, del Ingeniero Forestal ZULY YALILE GARCIA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1192924955., con fecha del 15 de julio de 2025.
12. Registro fotográfico en carpeta.
13. Recibo No. 6816136 con fecha de pago del 30 de noviembre de 2025, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$2'338.009) M/cte., por concepto de evaluación.
14. Ficha No. 1.
15. Programación preliminar en formato Excel.

Que, dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

**COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y

**Auto No. 03048**

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló que las competencias de los grandes centros urbanos serán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, a su vez el artículo 70 de la Ley ibidem prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que, el artículo 271 del Decreto Distrital 646 de 2025, establece:

*“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.*

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU”.*

El Decreto Distrital 646 de 2025, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 273 se definen las competencias para la intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado numeral 8.

Que, así mismo, el artículo 274 ibidem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“(…) 3) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden*

**Auto No. 03048**

*otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 646 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo 25, numeral 4:

*“(…) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”*

Que, expuesto lo anterior, esta Secretaría en ejercicio de sus funciones de Autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece que: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*. (Subrayado fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 277 del Decreto Distrital 646 de 2025 señala: *“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico”*.

Que, la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025, *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

**Auto No. 03048**

Que, expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicados No. 2025ER277707 del 24 de noviembre de 2025 y 2026ER06227 del 19 enero de 2026, esta Autoridad ambiental evidencia que se aportó la documentación con el cumplimiento de los requisitos previos, por lo cual dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad Cusezar S.A., con NIT 860.000.531, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de llevar a cabo la intervención de doce (12) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la dirección avenida carrera 45 # 235-71, localidad de Suba, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acto administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.** Reconocer personería para actuar al abogado Francisco Bocanegra Polanía, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.423 y T.P. No. 31.131 del C.S.J., como apoderado de la sociedad Cusezar S.A., con NIT 860.000.531, para adelantar las actuaciones relacionadas con el trámite de permiso de aprovechamiento forestal ante esta Secretaría, de conformidad con el poder otorgado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CUSEZAR S.A. con NIT 860.000.531, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo [fboka1@mns.com](mailto:fboka1@mns.com), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**Auto No. 03048**

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2026**



**DORA MARCELA ABELLO TOVAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA**

*(Anexos): Lista de chequeo*

*Expediente: SDA-03-2026-311*

**Elaboró:**

|                               |      |             |                  |            |
|-------------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| CAMILO ANDRÉS CLAVIJO GALINDO | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 25/05/2026 |
|-------------------------------|------|-------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                  |      |                  |                  |            |
|----------------------------------|------|------------------|------------------|------------|
| NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO | CPS: | SDA-CPS-20260468 | FECHA EJECUCIÓN: | 25/05/2026 |
|----------------------------------|------|------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**

|                           |      |             |                  |            |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|
| DORA MARCELA ABELLO TOVAR | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCIÓN: | 25/05/2026 |
|---------------------------|------|-------------|------------------|------------|